

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN, CAJAMARCA Y JUNIN

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00285-85-AG/DGRAAR**

Lima 10 de Mayo de 1985.—

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Ahuashillo" y "Naranjayuc" ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3144 y 1562 de fecha 28 de Diciembre de 1951 y 16 de Octubre de 1950 respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Dorila Rengifo Pinedo y Guillermo López Vela los Títulos de Propiedad Nos. 7931 y 7334 sobre los predios rústicos "Ahuashillo" de 4 Hás., 0,191 m2. y "Naranjayuc" de 5 Hás. 6,700 m2., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1548-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apeladas, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 7931 y 7334 otorgados a favor de Dorila Rengifo Pinedo y Guillermo López Vela, sobre los predios rústicos denominados "Ahuashillo" de 4 Hás., 0,191 m2. (Cuatro Hectáreas, Ciento Noventa y Nueve Metros Cuadrados) y "Naranjayuc" de 5 Hás., 6,700 m2. (Cinco Hectáreas,

Seis Mil Setecientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3144 y 1562 de fechas 28 de Diciembre de 1951 y 16 de Octubre de 1950 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Ahuashillo" y "Naranjayuc" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00286-85-AG/DGRAAR**

Lima, 10 de mayo de 1985.

Visto: El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico "CANANA", con una extensión superficial de 1,129 Hás. 1,000 m2, ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 009-84-DRA-XI-C-OAJ, de fecha 06 de junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén en mérito a las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo N° 045-83-AG, declaró de dominio del Estado el predio rústico "CANANA", con la extensión y ubicación anotados inicialmente, en aplicación del artículo 52 del Reglamento del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1230-84-DGRA/AR, de fecha 05 de diciembre de 1984, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, confirma la citada Resolución Directoral de Primera Instancia y aclara que el proceso debe entenderse como la declaración de extinción de dominio, aplicando para ello el artículo 38 del Cuerpo Legal acotado y los artículos 50 y 53 de su Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 044-82-AG, y solicita asimismo, al Ministerio de Agricultura, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, consecuentemente, debe declararse extinguido el derecho de propiedad del citado predio "CANANA" en aplicación del inciso d) del artículo 32º del Decreto Ley N° 22175;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la extinción de dominio del predio rústico

"CANANA", con una extensión superficial de 1,129 Hás. 1,000 m². (Mil ciento veintinueve hectáreas mil metros cuadrados), ubicados en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "CANANA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4º— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución Ministerial, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00287-85-AG/DGRAAR.

Lima, 10 de mayo de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes Administrativos sobre declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "SANTA ELENA", "SHAÑU", "INFANTE", "SANTA ROSA" y "CARTAVIO", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1414, 1915, 157, 3037 y 3476 de fechas 24 de junio de 1959, 24 de noviembre de 1966, 16 de febrero de 1967, 06 de mayo de 1943 y 30 de diciembre de 1965; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Zenón Pinedo Gonzales, Carlos Pisco Aspajo, Remberto Guerra Chujutalli, Juan Eloy Tangoa Pisco y María A. Pisco de Sánchez los Títulos de Propiedad Nos. 13270, 22863-A, 23093-A, 3742 y 22048-A, sobre los predios rústicos denominados "SANTA ELENA" de 5 Hás. 2,491 m², "SHAÑU" de 18 Hás. 3,274 m², "INFANTE" de 3 Hás. 5,517 m², "SANTA ROSA" de 5 Hás. 4,600 m² y "CARTAVIO" de 34 Hás. 3,944 m² de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, los mismos que no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1063-83-AG-DR-XIII-SM, 1064-83-AG-DR-XIII-SM, 1069-83-AG-DR-XIII-SM, 1077-83-AG-DR-XIII-SM y 1078-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175

"Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 13270, 22863-A, 23093-A, 3742 y 22048, otorgados a favor de Zenón Pinedo Gonzales, Carlos Pisco Aspajo, Remberto Guerra Chujutalli, Juan Eloy Tangoa Pisco y María A. Pisco de Sánchez, sobre los predios rústicos denominados "SANTA ELENA" de 5 Hás. 2,491 m². (cinco hectáreas, dos mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados); "SHAÑU" de 18 Hás. 3,274 m². (dieciocho hectáreas, tres mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados), "INFANTE" de 3 Hás. 5,517 m². (tres hectáreas, cinco mil quinientos diecisiete metros cuadrados), "SANTA ROSA" de 5 Hás. 4,600 m². (cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos metros cuadrados) y "CARTAVIO" de 34 Hás. 3,944 m². (treinticuatro hectáreas, tres mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 1414, 1915, 157, 3037 y 3476 de fechas 24 de junio de 1959, 24 de noviembre de 1966, 16 de febrero de 1967, 06 de mayo de 1943 y 30 de diciembre de 1965, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron dichos Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTA ELENA", "SHAÑU", "INFANTE", "SANTA ROSA" y "CARTAVIO" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.